



RADICADO:	08001-31-53-009-2012-00222-00
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ABREVIADO
DEMANDANTE:	CONSTANZA MANZANO DE QUINTERO Y OTROS
DEMANDADOS:	ISSA SAIEH Y CIA. LTDA
AUTO No. 2	Resuelve Solicitudes parte demandada

Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse a través de auto sobre diferentes solicitudes presentadas por la parte ejecutada.

II. ANOTACIONES PREVIAS

Debe señalarse que la revisión y estudio del presente proceso en aras de decantar la totalidad de los trámites a lugar devino engorroso toda vez que el expediente digital contentivo del mismo se encuentra indebidamente digitalizado al no contar con la totalidad de los folios que corresponden al archivo físico por lo que, una vez percatada la situación se constató con el expediente físico y pudo identificarse las actuaciones correspondientes por lo que se procede de conformidad.

III. ANTECEDENTES

3.1 Mediante escrito de 1 de marzo del año en curso, el apoderado de la parte demandada aporta solicitud de control de legalidad en contra del auto de fecha 29 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve solicitud de oficios de medidas cautelares.

En suma, fundamenta su solicitud en que no se materialicen las medidas cautelares decretadas hasta tanto se resuelva la petición de sustituir las mismas. Lo anterior, fue complementado a través de misivas fechadas 06 de marzo de 2024 denominadas “ruego legal de abstenerse de librar oficios de embargo sobre las cuentas corrientes del ejecutado(archivo 28 del cuaderno de medidas del expediente digital), hasta tanto no exista un pronunciamiento acerca de la solicitud de sustitución de medidas cautelares” y “solicitud de amparo y protección de los derechos al debido proceso del ejecutado”(archivo 62 del expediente digital), ambos escritos aducen que la expresión “evitar” contenida en el parágrafo del artículo 599 del CGP denota su carácter de preventivo y por ende no debe practicarse la medida.

3.2 Por memorial calendado marzo 06 de 2024, el apoderado de la parte ejecutada solicita aclaración del auto de fecha 29 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve la caución. Indica que no es posible ubicar en la plataforma Tyba ni en el expediente digital la póliza otorgada en garantía aportada por el extremo activo en caución (archivo 61 del expediente digital).



3.3 A través de solicitud de marzo 15 de 2024, el mentado apoderado allega liquidación del crédito, elaborada con fundamento en el artículo 1617 del C.C. (archivo 64 del expediente digital).

IV. CONSIDERACIONES

En primera medida es menester para el despacho ocuparse nuevamente en el presente asunto, a fin de resolver las inconformidades que mediante escritos manifiesta el extremo pasivo, respecto los autos del 29 de febrero de 2024, por los que se resolvieron la solicitud de oficios de medidas cautelares y la de prestar caución.

Así las cosas, las referidas misivas serán decantadas dentro del presente acápite de forma separada.

4.1. Consideración respecto la solicitud de control de legalidad al auto que resuelve solicitud de oficios de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que el artículo 132 del CGP prevé:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Que, tal como se plasmara en la providencia cuestionada, las medidas decretadas en auto de septiembre 17 de 2019 se encuentran en firme; que por disposición expresa del artículo 298 del CGP deben ser cumplidas de manera inmediata incluso en los casos de interposición de cualquier recurso; que las decisiones judiciales solo pueden ser impugnadas de forma legítima mediante recursos, situación que no corresponde a la solicitud estudiada y al no observarse vicio o anomalía alguna dentro de la misma, sin mayor reflexión y por aparecer manifiestamente infundada, se negará la solicitud del apoderado de la parte demanda.

4.2. Consideraciones respecto la solicitud de aclaración de auto

De conformidad con el artículo 285 del CGP la aclaración de autos procederá de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella. En el presente caso, teniendo en cuenta que la decisión referenciada fue escrita en un lenguaje comprensible, y carece de conceptos o frases que generen duda o confusión alguna para las partes y demás intervinientes, se negará la aclaración rogada.

Pese a lo anterior, el apoderado del extremo pasivo, se duele al indicar que no logra visualizar el archivo 29 del expediente digital contentivo de la caución presentada por la parte demandante, siendo este el móvil de su solicitud de aclaración.

Sin embargo, revisado el expediente, en efecto se encuentra que en el archivo 29 del cuaderno ejecutivo a continuación reposa la caución garantizada mediante póliza 85-41-101037789 expedida el



29-04-2021 por la compañía Seguros del Estado S.A., que tiene como asegurada a la parte demandada, por un valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$27.377.017).

El documento, se reitera, puede consultarse para su lectura en el expediente digital a través del link que pasa a ilustrarse: [29PresentanCaucion.pdf](#).

4.3. Consideraciones respecto la solicitud de liquidación de crédito

En lo que a la liquidación de crédito allegada refiere, el despacho no emitirá concepto alguno por cuanto el presente proceso no se encuentra en la etapa que requiere dicho acto. Por tanto, se cumplirá con agregar a autos el memorial de la parte ejecutada.

4.4. Conclusiones

En resumen, se negarán la totalidad de las solicitudes presentadas por el apoderado demandado.

Con fundamento en estos breves enunciados, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de control de legalidad al auto que resuelve la solicitud de oficios de medidas cautelares, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Negar la solicitud de aclaración de auto por medio del cual se resuelve caución, por las razones expuestas.

TERCERO: Aportar a autos la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Esta decisión se notifica en estado el 01/04/2024

Gdg